

SANTA CRUZ, 17 de mayo de 2024

VISTOS :

1. Lo dispuesto en el artículo 1° y 19 N° 9 de la Constitución Política de la República;
2. Lo indicado en el artículo 3 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. Las facultades que me confiere la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695 y sus modificaciones
4. La Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
5. La Ley N° 19.966, que establece un Régimen General de Garantías en Salud;
6. El decreto N° 72, de 2022, del Ministerio de Salud que Aprueba Garantías Explícitas en Salud del Régimen General de Garantías en Salud;

CONSIDERANDO :

1. La necesidad de dar cumplimiento al mandato legal de la ley N° 19.966, relativo a la implementación de las Garantías Explícitas en Salud.
2. Que, el referido Régimen debe contener las Garantías Explícitas en Salud relativas a acceso, calidad, protección financiera y oportunidad con que deben ser otorgadas las prestaciones asociadas a un conjunto priorizado de programas, enfermedades o condiciones de salud.
3. Que, las Garantías Explícitas en Salud son constitutivas de derechos para los beneficiarios y su cumplimiento puede ser exigido por éstos ante el Fondo Nacional de Salud o las Instituciones de Salud Previsional, la Superintendencia de Salud y las demás instancias que correspondan.
4. Que, para los efectos de la garantía de calidad, las prestaciones de salud individualizadas en el artículo 3° del decreto supremo N° 72, de 2022, del Ministerio de Salud, que aprueba las Garantías Explícitas en Salud, sólo podrán ser otorgadas por aquellos prestadores inscritos en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud, de la Superintendencia de Salud, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud y demás normativa vigente.
5. Que, en el caso de prestadores institucionales de atención abierta de baja complejidad pertenecientes a la red pública de salud, deberán estar acreditados, con fecha máxima, el 1 de julio de 2025, de conformidad a lo dispuesto en el N° 7, del inciso 3° del artículo 14, del decreto supremo N° 72, de 2022, del Ministerio de Salud.

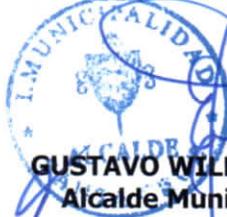
6. Que, la cobertura de la exigencia indicada en el numeral anterior, se hará extensiva a los Centros de Salud de Atención Primaria del país que determine el Ministerio de Salud, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14, del decreto supremo N° 72, de 2022, del Ministerio de Salud, mediante resolución exenta.
7. Que, en razón a lo expuesto, esta autoridad aprobará la Política de Calidad para la comuna de Santa Cruz.

DECRETO :

1. **APRUEBASE** la Política de Calidad de los establecimientos de salud municipal de la comuna de Santa Cruz y cuyo texto se adjunta al presente acto administrativo considerándola parte integrante de éste.
2. **INFORMESE**, a las autoridades y funcionarios de lo precedentemente dictado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


MAURICIO JOSÉ TOLEDO ESPINOSA
Secretario Municipal


GUSTAVO WILLIAM AREVALO CORNEJO
Alcalde Municipalidad de Santa Cruz

C.c.:

- 1.- Archivo alcaldía (01)
- 2.- DSM (01)